

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 35

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaria General

Dahir reorganizando las actuales plantillas del personal del Comité Económico Central y de los Regionales	748
Dahir concediendo la libertad condicional al penado José María Cuellar Ortega	749
Dahir concediendo la libertad condicional al penado Francisco Montoya Laguna	750

MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA

Dahir nombrando Kadi de kabila de 3. ^a , kadi de las kabilas de Beni Chicar y Beni Bugafar a Si el Hosain Ben Al-lal Dudoh	750
Dahir nombrando Kadi de kabila de 3. ^a , kadi de la kabila de Beni Buahi a Si el Aarbi Ben Mohammed Ben el Hach Uarilachi	751
Dahir nombrando Kadi de kabila de 3. ^a , Kadi de la kabila de Beni Said a Si Mohammed Ben Abdel-lan Ben Hasan el Tusani	752
Dahir nombrando Kadi de la kabila de Beni Gorfet a Si Mohammed Ben Ati el Amanani el Maylani	752
Dahir nombrando Kadi de kabila de 3. ^a , Kadi de la kabila de Ahl Serif a Si Ahmed Ben Mohammed Ben Ali Cheddadi	753
Decretos Visiriales	753

MINISTERIO DEL HABUS

Decretos Visiriales	754
----------------------------	-----

MUDIRIA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN

Decreto Visirial aprobando la delimitacion de la finca rústica forestal denominada "Cedrales de Gomara"	754
--	-----

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Dahir disponiendo el traspaso al Majzen de los Servicios Sanitarios de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Villa Sanjurjo, Villa Nador y Junta Local Consultiva de Rio Martín	756
Dahir nombrando Médico Director de la Escuela de Auxiliares Marrroquies de Medicina a D. Juan Alberti Vives	757
Decreto Visirial nombrando Vocal representante de la Comisión Gestora de Villa Nador en el Poblado de Beni Ensar a D. Justo Millán	718
Decreto Visirial disponiendo que D. Isaac Benchimol Benarroch, cese en el cargo de Secretario del Juzgado Rabínico de Villa Nador	758

INSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS

Decreto Visirial concediendo quinquenios y anualidades a los Kaid- des que se citan	759
--	-----

DELEGACION DE HACIENDA

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, pa- ra la construcción en el campo de Mahcamas para los Kaid- des	760
Dahir acordando en la forma que se expresa la distribución de los remanentes de crédito extraordinarios detallados en el Dahir de 1.º de agosto último	760

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS
Secretaría General

Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios-Aviso	761
---	-----

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos en el del Telata de Reisana	762
Id. Id. Id. en el del Had de Beni Dercull	763
Id. Id. Id. en el del Telata de Beni Ahmed	765
Id. Id. Id. en el del Jemis de Anyera	767
Id. Id. Id. en el del Telata de Quetama	768
Id. Id. Id. en el del Yumaa de Sina	770
Id. Id. Id. en el del Arbbaa de Beni Hasan	771
Id. Id. Id. en el del Tenin de Tagsut	773
Id. Id. Id. en el del Tenin de Beni Amymart	774
Id. Id. Id. en el del Jemis de Beni Bufrah	776
Id. Id. Id. en el del Arbbaa de Snada	778
Id. Id. Id. en el del Had de Ruadi	779
Id. Id. Id. en el del Arbbaa de Targuist	781

MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA

Avisos	782
--------	-----

MEJASNIA MARROQUI

Concediendo premio de efectividad a favor del Kaid, Si Mohamed Ben Boaxa	787
Concediendo premio de efectividad a favor del Kaid, Sidi Moham- med Ben Mohamed Chaire el Anyeri	788
Id. Id. al Kaid Si el Hadi el Hach Maimon Rasmedua	789

DELEGACION DE FOMENTO

Anuncio	790
---------	-----

ANEXO AL NUMERO 35

REGISTRO DE INMUEBLES	415
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	416
Cédulas de citacion	420

TARIFA

Un año de suscripción	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones)		
Media plana	45	—	—	—
Una plana portadas	150	—	—	—
Media plana idem	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR REORGANIZANDO LAS ACTUALES PLANTILLAS DEL PERSONAL DEL COMITE ECONOMICO CENTRAL Y DE LOS REGIONALES

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Vista la necesidad que nos ha sido expuesta de proceder a una reorganización de las actuales plantillas de personal del Comité Económico Central y de los Regionales.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se entenderá modificada la plantilla del personal detallada en el Título 4.º, Capítulo adicional Cuarto, Artículo 1.º, conceptos a) y b), en la forma que a continuación se expresa, surtiendo efectos las alteraciones que se reflejan, a partir de 1.º de Septiembre de 1939.

Créditos necesarios para el tercer cuatrimestre

a) *Comité Económico Central*

Un Presidente		
Un Vicepresidente a 12.000 y 9.600	4.000	2.200
Tres Jefes de Sección a 8.000 y 7.500	8.000	7.500
Un Jefe de Sección de Turismo a 8.000 y 7.500	2.666 66	2.500
Un Secretario del Comité, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de la Zona	"	"
Un Secretario de Turismo	1.000	1.000
Tres Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Zona	"	"
Cuatro Auxiliares del Id. Id. Id.	"	"
Un Guía-Intérprete	833'33	"
Dos Porteros	"	"

b) *Comités Económicos Regionales*

Cuatro Jefes de Sección para los Comités de Tetuán, Villa Sanjurjo, Larache y Villa Nador a 8.000 y 7.500	10.666'66	10,000
Cuatro Auxiliares del Cuerpo Administrativo de la Zona	"	"
		61.366'65
Importa la tercera parte de los créditos correspondientes a la plantilla antigua		38.043'33
	Diferencia	13.323'32

ARTICULO 2.º—El aumento de gasto que sobre la plantilla antigua supone la reforma será cubierta con el crédito remanente en ambos conceptos como consecuencia de las economías producidas por las vacantes.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Chelaban de 1358 (correspondiente al 28 de Septiembre de 1939).—Año de la Victoria.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulal el Hassan Been el Mehdi Ben Ismail, sobre la reorganización de las actuales plantillas del personal del comité Económico Central y de los Regionales

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 28 de Septiembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO JOSE MARIA CUELLAR ORTEGA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los Artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Se concede la libertad condicional al penado JOSE MARIA CUELLAR ORTEGA.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 27 de Octubre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado JOSE MARIA CUELLAR ORTEGA.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 27 de Octubre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO FRANCISCO MONTOYA LAGUNA

Loor a Dios Único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los Artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Se concede la libertad condicional al penado FRANCISCO MONTOYA LAGUNA.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 27 de Octubre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado FRANCISCO MONTOYA LAGUNA.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 27 de Octubre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

Ministerio de Justicia Islámica

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 3.ª, KADI DE LAS KABILAS DE BENI CHICAR Y BENI BUGAFAR, A SI EL HOSAIN BEN ALLAL DUDOH

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de las kabilas de Beni Chicar y Beni Bugafar (Región Oriental), a Si el Hosain Ben Al-lal Dudoh, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa 'Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de las kabilas de Beni Chicar y Beni Bugafar (Oriental), a Si el Hosain ben Al-lal Dudoh.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 3.^a, KADI DE LA KABILA DE BENI BUIAHI A SI EL AARBI BEN MOHAMMED BEN EL HACH UARIACHI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jallifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de la kabila de Beni Buiahi (Región Oriental), a Si el Aarbi ben Mohammed ben el Hach Uariachi, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se el confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa 'Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de la kabila en Beni Buiahi (Región Oriental), a Si el Aarbi ben Mohammed ben el Hach Uariachi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 3.^a, KADI DE LA KABILA DE BENI SAID A SI MOHAMMED BEN ABDEL-LAH BEN HASAN EL TUSANI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi d kabila de 3.^a Kadi de la kabila de Beni Saïd (Región Oriental) a Si Mohammed ben Abdel-lah ben Hasan el Tusani, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de la kabila de Beni Saïd (Oriental) a Si Mohammed ben Abdel-lah ben Hasán el Tusani.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 3.^a, KADI DE LA KABILA DE BENI GORFET A SI MOHAMMED BEN ALI EL AMARANI EL MAYLAUI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicha mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de la kabila de Beni Gorfet (Región Occidental) a Si Mohammed ben Ali el Amarani El Mayllauí el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de la kabila de Beni Gorfet (Occidental) a Si Mohammed ben Ali el Amaran el Mayalui.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 3.^a, KADI DE LA KABILA DE AHL SERIF, A SI AHMED BEN MOHAMMED BEN ALI CHEDDADI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 1 de dicha mes

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar, Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de la kabila de Ahl Serif (Región Occidental), a Si Ahméd ben Mohammed ben Ali Cheddadi, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y una gratificación, también, anual, de tres mil quinientas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 3.^a Kadi de la kabila de Ahl Serif (Region Occidental), a Si Ahmed ben Mohammed ben Ali Cheddadi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

Decretos Visiriales

4 de Chawal de 1358 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Abdeslam Ben Hach Mohammed el Aseri Es Serifi para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Ahl Serif y clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Chawal de 1358 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Mohammed Ben el Fakih Ben Abdeslam Ben Chaada Serifi para el ejercicio de la profesión de Adel adscrito a la Mahcama de la kabila de Ahl Serif y clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Chawal de 1358 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Emfeddai Ben Mohammed Abdeluhab e Gomari el Mansori, para el ejercicio de la profesion de Aadel, adscrito a la Mahama de la kabila de Beni Mansor y clasificado en la Primera Categoría.

4 de Chawal de 1358 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1939), Nombrando Aun de la Inspección de Justicia Cheránica para las regiones Occidental, Yebala y Gomara a Si Abdelkader Ben el Aarbi Es-Sakili, con antigüedad y efectos administrativos, de 1.º de Septiembre de 1939.

9 de Chawal de 1358 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1939), nombrando Catib del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Mohammed Ben Abdelkader Afailai.

Ministerio del Habús

Decretos Visiriales

18 de Rabia 1.º de 1358 (correspondiente al 8 de Mayo de 1939), agregando a la Nadara del Habús de la kabila de Beni Ulichek al Nadir de la de Tafersit, Si Abdeselam Ben Buhut Amar.

18 de Rabia 1.º de 1358 (correspondiente al 8 de Mayo de 1939), Disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Ahamea Berga en el cargo de Nadir del Habús de la kabila de Beni Ulichek.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA FORESTAL DENOMINADA "CEDRALES DE GOMARA"

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

Visto nuestro Decreto de 17 de Moharram de 1358 (9 de marzo de 1939), por el que se acuerda el deslinde de la finca rústica forestal denominada (Cedrales de Gomara), sita en las cabillas de B. Jaled, B. Erzia y Metiua (Gomara).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca rústica forestal, denominada "Cedrales de Gomara", enclavada en las cabillas de Beni Ja-

led, Beni Ersin y Metiua, quedando determinada en la forma siguiente: por el Norte limita con la finca denominada Alcornocal de Gomara Alto quedando señalada esta colindancia mediante los piquetes, del 1 al 27 en la cabila de Beni Jaled; del 27 al 30 junto a la línea separatoria de dicha cabila con la de Beni Ersin, de 31 al 115 en esta última cabila; los 116 y 117 en la separación de las jurisdicciones de Metiua y Beni Ersin, del 118 al 170 dentro de terrenos de Metiua. Por el Este con la cabila de Beni Seddat señalado el límite por los piquetes comprendidos correlativamente entre los números. 170 y 182 establecidos junto a la línea separatoria de la cabila de Metiua con la de Beni Seddat. Por el Sur con la cabila de Beni Seddat, en la parte señalada por los piquetes núms. 182 al 197, emplazados todos ellos junto a la línea que separa las cabilas de Metiua y Beni Seddat, con la carretera general de Melilla a Tetuán, piquetes del 198 al 211, con la demarcación de la cabila de Metiua piquetes del 211 al 217, situados junto a la línea divisoria de las demarcaciones de Metiua y Beni Ersin, con la cabila de Quetama, piquetes del 217 al 223, emplazados junto a la línea que separa las cabilas de Quetama y Beni Ersin, con los terrenos incultos y terrenos de labor del valle de Iduar piquetes del 223 al 248, con el camino de herradura que saliendo del Bab Beni Kassen se dirige a Tamorot, piquetes del 248 al 256, con terrenos incultos de la cabila de Beni Jaled, señalado por los piquetes del 256 al 279, con la antigua pista y camino de herradura a Tamorot piquetes del 279 al 285, con terrenos incultos de la cabila de Beni Jaled, piquetes del 285 al 319, encontrándose situados los piquetes 297, 298, 299, 300 y 301, en la línea que separa Beni Jaled y Beni Ersin, en la cumbre de la Cudia, Mar Moren. Por el Oeste limita con el barranco denominado de Sbaar o Taldá, piquetes del 319 al 327 y con la carretera general de Melilla a Tetuán, piquetes del 327 al 341 y

Tiene una extensión superficial de 2.743 Has. 75 a., no pesando sobre esta finca carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia

En su vista, y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin el Mustafad de la Región de Gomara, incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chawal de 1358 (correspondiente al 15 de noviembre de 1935).—**AHMED GANMIA**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

Delegación de Asuntos Indígenas

DAHIR DISPONIENDO EL TRASPASO AL MAJZEN DE LOS SERVICIOS MEDICOS SANITARIOS DE LAS JUNTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN, VILLA SANJURJO, VILLA NADOR Y JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE RIO MARTIN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de traspasar al Majzen a partir de 1.º de Enero de 1940 los Servicios Sanitarios a cargo de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Villa Sanjurjo, Villa Nador y Junta Local Consultiva de Rio Martín.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—A partir del primero de Enero de 1940 el Majzen se encargará de los Servicios Médicos Sanitarios y de asistencia pública domiciliaria en las ciudades de Tetuán, Villa Nador, Villa Sanjurjo y Rio Martín.

ARTICULO 2.º—Con la misma fecha se organizarán en esas ciudades los siguientes Centros:

En Tetuán: Un Centro Médico; Un Consultorio Médico-Auxiliar de Sidi Frich; Un Consultorio Médico-Auxiliar de Barrio de Málaga; Una Clínica de Urgencia.

En Villa Nador: Un Centro Médico.

En Villa Sanjurjo: Un Consultorio Médico Urbano.

En Rio Martín: Un Consultorio Médico Urbano.

La dotación en personal, material y Servicios de estos Centros figurará en el Capítulo correspondiente del Presupuesto.

ARTICULO 3.º—Las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Villa Nador Villa Sanjurjo y Junta Local Cnsultiva de Rio Martín, aportarán al Presupuesto Majzen de 1940 la cantidad que en el actual Presupuesto de 1939 tiene asignada en el Capítulo VIII de su Presupuesto de gastos que es en cifras redondas las siguientes:

En Tetuán	220.000 pesetas
En Villa Nador	20.000 Id.
En Villa Sanjurjo	33.000 Id.
En Rio Martín	12.000 Id.

Esta cantidad, en años sucesivos, será igual al 10 por 100 del total de su respectivos Presupuestos de gastos, de acuerdo con las instrucciones sobre organización de Presupuestos de las Juntas citadas, puestas en vigor por la Inspección de Entidades Municipales, y la aportación que hará mediante reintegro que efectuará la Delegación de Asuntos Indígenas, Inspección de Entidades Municipales, de la misma forma, ordenada por

la Delegación de Hacienda, que se vienen haciendo las aportaciones actuales de las otras ciudades referidas.

ARTICULO 4.º—El Material clínico, quirúrgico y de todas clases referentes o asignado a los Servicios Médicos Sanitarios de dichas Juntas será entregado a los Servicios Sanitarios de la Zona.

ARTICULO 5.º—Los edificios donde están instalados los Servicios Médicos Sanitarios de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Villa Nador Villa Sanjurjo y Junta Local Consultiva de Rio Martín, propiedad de éstas, pasarán a propiedad o a ser usufructuados por el Majsen mediante las condiciones que se fijen para ello.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el traspaso al Majsen de los Servicios Médicos Sanitarios de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Villa Sanjurjo, Villa Nador y Junta Local Consultiva de Rio Martín.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 2 de Noviembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO MEDICO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AUXILIARES MARROQUIES DE MEDICINA A DON JUAN ALBERTI VIVES.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

En atención a las circunstancias que concurren en DON JUAN ALBERTI VIVES, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Médico Director de la Escuela de Auxiliares Marroquíes de Medicina de la Zona para el curso 1939 y 1940, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.º del Dahir de creación de la citada Escuela.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 27 de Octubre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Médico Director de la Escuela

de Auxiliares Marroquíes de Medicina de la Zona para el curso de 1939 y 1940 al Médico Don JUAN ALBERTI VIVES.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 27 de Octubre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL REPRESENTANTE DE LA COMISION GESTORA DE VILLA NADOR EN EL POBLADO DE BENI ENZAR A DON JUSTO MILLAN PEDROSA

Loor a Dios Único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Decreto Visirial de 2 de Chaaban de 1354 (correspondiente al 31 de Octubre de 1935).

Vista asimismo la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del mismo, sobre mantenimiento dentro de la composición de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, de un Vocal que la represente en la barriada de Beni-Enzar.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Vocal representante de la Comisión Gestora de Villa Nador en el poblado de Beni-Enzar a favor de D JUSTO MILLAN PEDROSA.

Dado en Tetuán a 5 de Chual de 1358 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1939) —*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE D. ISAAC BENCHIMOL BENARROCH. CESE EN EL CARGO DE SECRETARIO DEL JUZGADO RABINICO DE VILLA NADOR

Loor a Dios Único

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer que D. Isaac Benchimol Benarroch cese en el cargo de Secretario del Juzgado Rabínico de Villa Nador.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en extralimitación.

Y la Paz

A 30 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 13 de noviembre de 1939) —El Gran Visir: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

Inspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES QUE SE CITAN

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha en que se indica con arreglo a las disposiciones vigentes.

SITUACION O UNIDAD	EMPLEOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades para que se proponen	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la Rif núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 78	SI MOHAMMED BEN MOHAM MED BUBUS	2 quinquenios	1.200'00 Pts. 1-11-1939
Mehal-la Rif núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 80	SI ABDERRAHAMAN GASSI	2 anualidades	1.200'00 Pts. 1-11-1939
Mehal-la Rif núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 109	SI BACHIR BEN BUMEDIEN KADDUR	2 quinquenios	1.300'00 Pts. 1-11-1939
Mehal-la Rif núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 111	SI MOHAMMED BEN EL HACH CHOHO	3 anualidades	1.500'00 Pts. 1-11-1939
			2 quinquenios	1.500'00 Pts. 1-11-1939
			5 anualidades	1.500'00 Pts. 1-11-1939

Dado en Tetuán a 9 de Chawal de 1358 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígena. — MARIANO ALONSO.

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 100.000 PESETAS PARA LA CONSTRUCCION EN EL CAMPO DE MAHACAMAS PARA LOS KAIDES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia que, no ha sido expuesta de que los Kaides de las kabilas dispongan de Mahcamas donde establecer sus Oficinas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas 100.000 a un concepto Adicional al Título 9.º, Capítulo 10.º, Artículo 1.º, que se denominará "Para la construcción de Mahcamas para Kaides en el campo".

ARTICULO 2.º—La Delegación de Hacienda, para compensar aquel aumento, practicará en sus libros una baja por igual cifra de 100.000 pesetas en el Título 9.º, Capítulo 10.º, Artículo 1.º Concepto "Para la construcción por las Intervenciones de obras de utilidad pública en los Aduanes, puentes pozos, lavaderos y pasarelas.

Los que esto leyeren orden a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chaaban de 1358 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1939).

Visto el Dakir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben, el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 100.000 peestas para la construcción en el campo de Mahcamas para los Kaides.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 26 de Septiembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DAHIR ACORDANDO EN LA FORMA QUE SE EXPRESA LA DISTRIBUCION DE LOS REMANENTES DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS DETALLADOS EN EL DAHIR DE 1.º DE AGOSTO ULTIMO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de efectuar una nueva distribución de los remanentes de créditos extraordinarios detallados en el Dahir de 1.º de agosto del año actual (B.O. de la Zona núm. 22).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se concede un suplemento de crédito de 1.016,080 25 Pts. para el plan extraordinario de obras públicas, con baja y aplicable a los conceptos que a continuación se expresan:

BAJA Y DISTRIBUCION QUE SE PROPONE

BAJAS:

Del Título XIII-Capítulo II-Artículo III

a) Carreteras-obras nuevas

Carretera Oeulia Borch 800.000'00 Pts.

b) Puertos-Dragas y Señales marítimas

Apertura de la Bocana de Mar Chica 200.000'00 "

Dragado Puerto Larache 20.000'00 "

Total Bajas 1.020.000'00 Pts.

NUEVA PROPUESTA DE DISTRIBUCION

Al Título XIII-Capítulo II-Artículo III

Construcción de la pista Xerafia-Beni Derku 150.000'00 Pts.

Construcción de la carretera Alcazar-Sebula 100.000'00 "

Construcción de la carretera Temsaman 100.000'00 "

Construcción de la pista S. Mesquin-Tabarra 100.000'00 "

Reparación extraordinaria de carreteras 175.000'00 "

Suma 625.000 00 Pts.

Al Título XIII-Capítulo VI-Artículo III

g) Reparación residencia, verano, en Arcilla de S.A.I. el Jalifa 123.317'30 Pts.

h) Para construcción de Zocos en Alcázar 267.762'95 "

Suma 391.080'25 Pts.

RESUMEN

Bajas propuestas 1.020.000'00 Pts.

ALTAS:

Al Título XIII-Capítulo II-Artículo III 625.000'00

Al Título XIII-Capítulo VI-Artículo III 391.080'25 1.016.080'25 Pts.

Saldo disponible 3.919'75 Pts.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Dul Kaada 1359 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa acordando en la forma que se expresa la distribución de los remanentes de créditos extraordinarios detallados en el Dahir de 1.º de Agosto último.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1939.—El Alto Comisario, Carlos Asensio.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

A V I S O

Por el presente se convoca a todos los Asociados a la Junta general.

ordinaria que se celebrará el día VEINTICINCO de febrero del próximo venidero año, cuanto domingo del expresado mes, de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de esta Sociedad, en el local y hora que oportunamente se designarán.

Tetuán, 14 de diciembre de 1939 (Año de la Victoria).—El Secretario Sustituto: *Rafael Cañero y Gómez*.—Visto Bueno.—El Presidente: *A. Saavedra*.

Delegación de Asuntos Indígenas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TELATA DE REISANA

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Telata de Reisana (Región Occidental).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 35.100 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región Occidental y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región Occidental, por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Larache y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Larache el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco 'el Telata' de Reisana.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL HAD DE BENI DERGUL (AJMAS ALTO)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Had de Beni Dergul (Ajmás Alto).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de di-

ciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 12.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Gomara y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.C. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región de Gomara, por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Chauen y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Chauen el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Had de Beni Dercul.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándolo a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesiona-

rio con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arriendo de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de Impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL
IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TELATA DE BENI AHMED
(REGION DE GOMARA)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Telata de Beni Ahmed (Región de Gomara).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, o sea, todo el año, mediante el canon de 24.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Gomara y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región de Gomara, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Chauen y el Interventor Delegado).

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el in-

caso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del representante de Hacienda en Chauen el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Telata de Beni Ahmed.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, haciéndose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan haberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majzen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el licitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a pagar de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 1.º de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política.—P.Á.: *Joaquín Ventura*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL JEMIS DE ANYERA

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Jemis de Anyera.

Base 2.^o—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 30.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región de Yebala, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaïd de la kabila, el Representante de Hacienda, en Tetuán y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el oportuno resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco del Jemis de Anyera.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Majsen, a finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Letuán, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TELATA DE QUETAMA

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Telata de Quetama.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 12.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Telata de Quetama.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zoco por el Majsen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverá por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Majsen, a finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindad, en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda, del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL YUMAA DE SINAT (UADRAS)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Yumáa de Sinat (Uadrás).

Base 2.^o—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 18.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención Regional de Yebala por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Tetuan y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el oportuno resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco Yumáa de Sinat.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrien-

tes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Majsen, a finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL ARBAA DE BENI HASAN

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Arbáa de Beni Hasán.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 9.500 pesetas españolas, pagaderas por duodecimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región de Tébala, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Tetuán y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el oportuno resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Arbáa de Beni Hasán.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Majsen, al finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determine la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE TAGSUT

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Tenin de Tagsut (Senhaya Sur).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 7.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Tenin de Tagsut.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Maj-sen, a finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI AMMART

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Tenin de Beni Ammart.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de

diciembre de 1940, eso es, todo el año, mediante el canon de 5.000 pesetas españolas, pagaderas por duodecimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Tenin de Beni Ammant.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesiona-

rio con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Maj-sen, a finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicador el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 6 de diciembre de 1939.—An. de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL JEMIS DE BENI BUFRAH

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Jemis de Beni Bufrah.

Base 2.^o—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 8 000 pesetas españolas, pagaderas por duodecimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo

del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Jemis de Beni Bufráh.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA
DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL ARBAA DE SNADA
(BENI ITTEFT)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Arbáa de Snada (Beni Itteft).

Base 2.^o—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 5.500 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif, acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Arbáa de Snada.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilla.

Base 10.—El adjudicatario empleara el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Maj-sen, a finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL DE ZOCOS EN EL DEL HAD DE RUADI (BOCOIA)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Had de Ruadi (Boccoia).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 6.500 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabilla, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabilla, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado,

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el del Had de Ruadi.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del Zoco y kabilla.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majzen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL ARBAA SITUADO DENTRO DEL POBLADO DE TARGUIST

Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos en el del Arbaa situado dentro del poblado de Targuist, con arreglo a las siguientes BASES:

BASE 1.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año próximo de 1940 mediante el canon de 32.000'00 pesetas españolas tipo mínimo, pagaderas por doceavas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

BASE 2.^a—Las proposiciones para asistir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Sr. Interventor Local, Vicepresidente de la Junta de Servicios Municipales, acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

BASE 3.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona en las Oficinas de la Intervención Local, por una Comisión compuesta por el Sr. Interventor Local como Presidente y en calidad de Vocales el Presidente de la Junta Municipal, un vocal europeo y el vocal musulmán y actuará de Secretario para levantar la correspondiente acta, el Secretario de dicha Corporación.

BASE 4.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguiente a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza definitiva hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en la Caja de la Junta de Servicios Municipales, recibiendo el correspondiente resguardo de la cantidad depositada.

BASE 5.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen actualmente, acordadas por la Entidad Municipal y aprobadas por la Superioridad, publicadas en el Boletín Oficial de la Zona núm. 5 de 20 de febrero de 1938, página 72.

BASE 6.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que al efecto serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes.

BASE 7.^a—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades puedan ocurrir.

BASE 8.^a—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pueda haberle, quedando, en este caso, rescindida la adjudicación.

BASE 9.^a—En el mes de noviembre de 1940 y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo concurso, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el período del arriendo, o sea el 31 de Diciembre de 1940 conviniese a la Junta de Servicios Municipales no sacando a nuevo concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual, o sea por el año 1941.

BASE 10.—El concesionario podrá rescindir la adjudicación en todo momento, siempre que lo comunique oficialmente a la Junta de Servicios Municipales con un mes de anticipación, dejando en beneficio de dicha Entidad la fianza que tiene depositada. También podrá rescindir el contrato al finalizar el período del arriendo, o sea el 31 de diciembre de 1940, caso de no convenirle la prórroga por el año 1941, recibiendo la cantidad que en calidad de fianza tenga depositada.

BASE 11.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y en general cuantos origine la adjudicación.

BASE 12.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

BASE 13.—Adjudicado el concurso el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la Tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 Ptas por 100 sobre el importe del cánon de la adjudicación).

BASE 14.—No se admitirán ofertas formadas por Sociedades o compañías ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

Tanguist, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente.—Firmado.—Visto Bueno.—El Interventor Local.—Firmado.

Ministerio de Justicia Islámica

AVISO

En cumplimiento de las disposiciones adicionales del Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o último (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) se ha confeccionado el escalafón de dicho personal, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 19 de 20 de Yumada 1.^o citado (correspondiente al 10 de julio), en el que figuran, con carácter efectivo, funcionarios procedentes de dos grupos: Uno, el compuesto por el per-

sonal que viene desempeñando sus funciones después de haber demostrado su aptitud en exámen que sufrieron, y, otro, formado por aquellas que en atención a sus títulos quedan dispensados del exámen por reconocérseles la suficiente capacidad.

Han sido incluidos también, pero con carácter provisional, los procedentes de un tercer grupo constituido por 30 individuos, los cuales, para poder ser confirmados en sus cargos están obligados a presentarse a exámen ante el Tribunal competente, habiéndose fijado para ello un plazo de seis meses a contar desde el 27 de Rayeb último (correspondiente al 12 de septiembre).

Aquellos que resulten aprobados pasarán a figurar con carácter efectivo en dicho escalafón.

El exámen versará sobre las siguientes materias:

Elementos de lengua árabe.—Elementos de derecho y procedimiento sobre los siguientes extremos: Dictámenes jurídicos.—La judicatura.—La demanda y sus requisitos.—El poder.—Plazos.—El embargo y sus causas.—Testimonios.—Legalización.—Homologación.—Interpretación final.—El fallo y el allanamiento.—El juramento.—El matrimonio.—El divorcio y sus efectos.—La tutela.—La venta.—La posesión.—El arrendamiento.—Donaciones.—La liberación.—El derecho de sucesión.—Redacción de documentos judiciales.—Objeciones por escrito, bajo el punto de vista del Derecho Islámico en un plazo de tiempo limitado.—Composición de una minuta extraída de textos de derecho y explicación de su sentido.—Redacción de un juicio supuesto desde su iniciación al pronunciamiento de sentencia.—Redacción epistolar sobre asuntos diversos.—Normas administrativas y su aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán solicitar por escrito dentro del plazo señalado, se les admita para sufrir exámen, bien entendido que aquellos que no lo efectuaren, se considerarán como que renuncian a sus derechos y por lo tanto el cargo que ocupa.

Tetuán, 4 de Dul-Kaada 1358 (16 diciembre 1939).

A V I S O

Se hace pública la existencia de varias vacantes de Jalifas (de Kadíes de ciudad y kabila que deben ser cubiertas de acuerdo con lo que determina el artículo 24 del Título VII del Estatuto del personal de Justicia Cherámica, a las que podrán optar en primer lugar los que desempeñen cargos de igual categoría que los vacantes y en segundo los de la misma clase e inferiores categorías que los soliciten, sin necesidad de examen.

Los Jalifas de Kadíes en activo que no sean provisoriales y que deseen ser trasladados o ascendidos lo solicitarán en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de este anuncio.

Los que se abstengan de solicitar dentro del plazo marcado se considerará que desean continuar en sus actuales puestos.

Las vacantes que resulten después de efectuados los traslados serán cubiertas por concurso-examen de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo citado.

A continuación se detallan cuales son las plazas vacantes y el personal con derecho a ocuparlas.

Tetuán, 4 de Dul-Kaada, de 1358 (16 diciembre 1939).

Plazas vacantes de Jalifa	Región	Categoría	Sueldo anual	Gratificación anual	Personal con derecho a ocuparias
Jalifa del Kadi de Arcila	Occidental	2. ^a	3.500	3.500	Jalifas de los Kadíes de Alcázar y Larache.
Jalifa del Kadi de Nador	oriental	3. ^a	3.000	3.500	Jalifa del Kadi de Larache
Jalifa del Kadi de B. Tusin	Id.	1. ^a	2.500	3.000	Jalifas de los Kadíes de El Haus, Beni Hosmar, Beni Arós, Anyera, Ahl Serif, Nekor, Alto Guis, Uadrás, Beni Jaled, Beni Selmán y Beni Sechyel.
Jalifa del Kadi de Tafersit	Id.	2. ^a	2.500	2.500	Jalifas de los Kadíes de Beni Arós, Anyera, Ahl Serif, Nekor, Alto Guis, Uadrás, Beni Jaled, Beni Selmán y Beni Sechyel.
Jalifa del Kadi de B. Sidel	Id.	2. ^a	2.500	2.500	Id. Id. Id.
Jalifa del Kadi de B. Buiahi.	Id.	3. ^a	2.000	2.500	
Jalifa del Kadi de B. Bu Ifrur.	Id.	3.	2.000	2.500	
Jalifa del Kadi de B. Chicar	Id.	3. ^a	2.000	2.500	Jalifas de los Kadíes de Ahl Serif, Nekor, Alto Guis, Uadrás, Beni Jaled, Beni Selmán y Beni Sechyel.
Jalifa del Kadi de B. Saïd.	Id.	3. ^a	2.000	2.500	
Jalifa del Kadi de B. Gorfet.	Occidental	3. ^a	2.000	2.500	
Jalifa del Kadi de El Uta.	Rif	3. ^a	2.000	2.500	
Jalifa del Kadi de Metalsa.	Oriental	3. ^a	2.000	2.500	
Jalifa del Kadi de Quebdana	Id.	4. ^a	2.000	2.000	
Jalifa del Kadi de B. Hasan.	Yebala	4. ^a	2.000	2.000	
Jalifa del Kadi del Ajmas Alto.	Gomara	4. ^a	2.000	2.000	Jalifas de los Kadíes de Uadrás, Beni Jaled, Beni Selmán y Beni Sechyel.
Jalifa del Kadi de B. Ahamed	Id.	4. ^a	2.000	2.000	
Jalifa del Kadi de Senhaya Norte	Rif	4. ^a	2.000	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Ider	Yebala	4. ^a	2.000	2.000	
Jalifa del Kadi del Ajmas Bajo	Gomara	4. ^a	2.000	2.000	

Plazas vacantes de Jalifa

Personal con derecho a ocuparlas

Plazas vacantes de Jalifa	Región	Categoría	Sueldo anual	Gratificación anual	Personal con derecho a ocuparlas
Jalifa del Kadi de Ullad Setut	Oriental	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Saïd	Yebala	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Iteft	Rif	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Bufralh	Id.	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Guesaua.	Gomara	5. ^a	1.500	2.000	Jalifas de los Kadíes de Beni Sel-
Jalifa del Kadi de Sumatla.	Occidental	5. ^a	1.500	2.000	mán y Beni Sechyel.
Jalifa del Kadi de Yebel Hebilo	Yebala	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Smih	Gomara	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Mansor	Gomara	5. ^a	1.500	2.000	
Jalifa del Kadi de Beni Búsera	Gomara	5. ^a	1.500	2.000	

MEJASNIA MARROQUI

PROPUESTA que formula la expresada Mejasnia para la concesión de premio de efectividad a favor de un Kaid de la misma.

Empleos	NOMBRES	Cantidad que percibe en la actualidad		Fecha de la última concesión y disposición en que se fundó			Núm. del B. O. de la Zona	Años de servicios abonables para premio de efectividad	Cantidad y fecha en que debe empezar a cobrar el propuesto			
		Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año			Ptas.	Día	Mes	Año
Kaid 1. ^a	Si Mohamed Ben Boaxa.	1.200	00	8	0	38	30	13	1.300	1. ^o	11	39

NOTA — La concesión de la anualidad que disfruta el relacionado se publicó en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1938.

Tetuán 1.^o de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Aprobado.

EL ALTO COMISARIO,
P. D.

Tomás García Figueras.

El Inspector,
Mariano Alonso.

MEJASNIA MARROQUI

PROPUESTA que formula la expresada Mejasnia para la concesión de premio de efectividad a favor de un Kaid de la misma.

Empleos	NOMBRES	Cantidad que percibe en la actualidad		Fecha de la última concesión y disposición en que se fundó			Núm. del B. O. de la Zona	Años de servicios abonables para premio de efectividad	Cantidad y fecha en que debe empezar a cobrar el propuesto			
		Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año			Ptas.	Día	Mes	Año
Kaid 1. ^a	Sidi Mohamed Ben Mohamed Chaire et Anyeri.	1.200	00	8	10	38	30	13	1.300	1. ^o	11	39

NOTA.—La concesión de la anualidad que disfruta el relacionado se publicó en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1938.

Tetuán 1.^o de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Aprobado.

EL ALTO COMISARIO,
P. D.

Tomás García Figueras.

El Inspector,
Mariano Alonso.

MEJASNIA MARROQUI

PROPUESTA que formula la expresada Mejasnia para la concesión de premio de efectividad a favor de un Kaid de la misma.

Empleos	NOMBRES	Cantidad que percibe en la actualidad		Fecha de la última concesión y disposición en que se fundó			Núm. del B. O. de la Zona	Años de servicios abonables para premio de efectividad	Cantidad y fecha en que debe empezar a cobrar el propuesto			
		Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año			Ptas.	Día	Mes	Año
Kaid 1. ^a	Si el Hadi el Hach Maimón Rasmedua.	1.200	00	8	0	38	30	13	1.300	1. ^o	11	39

NOTA —La concesión de la anualidad que disfruta el relacionado se publicó en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1988.

Tetuán 1.^o de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Aprobado.

EL ALTO COMISARIO,
P. D.

Tomás García Figueras.

El Inspector,
Mariano Alonso.

Delegación de Fomento

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 3.º del Reglamento de Industrias de 2 de abril de 1938, se pone en conocimiento del público en general que por MOHAMED BEN EL HACH BUDRA, ha sido solicitada, con fecha 3 de noviembre, autorización para instalación y funcionamiento de una imprenta con tres máquinas y un motor "Siemens" KW. 0'55 de 0 75 HP., en la planta baja de la casa situada en la calle del Generalísimo, esquina a la del General Marina, de esta ciudad de Tetuán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones que crean oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del día de la fecha, en la Delegación de Fomento, en Tetuán, donde se tramita el expediente correspondiente.

Tetuán, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Fomento: *Arturo Laclustra*.

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

ARTÍCULO 1º

El presente Decreto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Colombia, en materia de la declaración de interés público de los actos administrativos, para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de los documentos que forman parte de los expedientes administrativos de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 17 de la Ley 85 de 1995, en materia de acceso a la información pública.

En consecuencia, se declara de interés público los documentos que forman parte de los expedientes administrativos de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 17 de la Ley 85 de 1995, en materia de acceso a la información pública.

En consecuencia, se declara de interés público los documentos que forman parte de los expedientes administrativos de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 17 de la Ley 85 de 1995, en materia de acceso a la información pública.